



COFNA

COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS
DE NAVARRA

**ESTATUTO JURÍDICO DEL
MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO**

CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

Artículo 1.- Cuestiones previas

1. El presente documento resulta de aplicación a los miembros de los Órganos de Gobierno del COFNA.
2. De esta forma, la Junta de Gobierno del COFNA está compuesta por:
 - El Presidente
 - El Vicepresidente
 - El Secretario
 - El Tesorero
 - Los Vocales de la Junta de Gobierno (5)
 - Vocalías de Sección (13)
3. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de formación de la voluntad del Colegio y está constituida por todos aquellos colegiados que acudan a las reuniones convocadas por la Junta de Gobierno, según lo previsto en los Estatutos, ostentando de esta forma, la capacidad de decisión del Colegio.
4. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio y le corresponde su dirección y administración, con sometimiento pleno a la Ley y a los Estatutos; estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales, así como de trece vocalías de sección.
5. Cuando la Junta de Gobierno lo considere conveniente, y para la mayor agilidad de sus trabajos, podrá constituir una Comisión Permanente, que habrá de estar formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocal 1º, vocal 5º y un vocal elegido entre los que compongan la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Comisión Permanente, para su validez definitiva, habrán de ser comunicados a la Junta de Gobierno.

Artículo 2.- Objeto y ámbito del Estatuto

1. El presente Estatuto tiene por objeto recoger en un solo documento las condiciones personales y profesionales esperadas de los miembros de los Órganos de Gobierno del COFNA, los derechos derivados de tal condición, así como aquellas responsabilidades y obligaciones específicas que, contempladas conjuntamente con el Código Ético del COFNA y, la legislación en vigor, constituyen el marco de normas de obligado cumplimiento que les resulta de aplicación.
2. El Estatuto será de aplicación y de obligado cumplimiento para todas las personas que componen los Órganos de Gobierno del COFNA.
3. Los miembros de los Órganos de Gobierno, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto. A tal efecto, se les facilitará un ejemplar del mismo, junto con el Código Ético en el momento en que acepten su nombramiento.
4. Los deberes básicos de información, transparencia y seguridad en materia de gobierno corporativo serán principios inexcusables en la interpretación de las normas recogidas en el presente Estatuto.
5. Al *Compliance Officer* le corresponde, asumiendo la Función de Cumplimiento Normativo, interpretar y resolver aquellas cuestiones que se susciten derivadas de la aplicación de este Estatuto de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad del mismo.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 3.- Principios generales y de actuación

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán adecuar su actividad a los siguientes principios generales:
 - a) Deberán desempeñar su labor de buena fe, con la diligencia y cuidado debidos, velando siempre por los intereses del COFNA.
 - b) Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
 - c) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

- d) Actuarán con eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.
2. Adicionalmente, ajustarán el ejercicio de sus funciones a los siguientes principios de actuación:
- a) Desempeñarán su actividad con plena dedicación para el desempeño de sus funciones y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
 - b) Deberán cumplir con todas las funciones requeridas para el cargo que ostentan y responder por sus actos de conformidad con lo establecido en la legislación en vigor.
 - c) Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
 - d) Identificarán los objetivos y plantearán los diversos medios para alcanzarlos, al tiempo que sirven como punto de referencia para la consecución de los mismos.
 - e) Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
 - f) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
 - g) Desempeñarán sus funciones con transparencia y protegiendo el interés del COFNA.
 - h) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos del COFNA.
 - i) Deberán tener en cuenta en todo momento los intereses del COFNA, asegurando siempre el total cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO III.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 4.- Normas generales

1. La función principal de los miembros de los Órganos de Gobierno es promover y controlar la gestión, con el fin de maximizar su valor en beneficio de los miembros del COFNA, garantizando el cumplimiento de los derechos de los colegiados y de cualquier tercero con interés en la misma.
2. En el desempeño de sus funciones, los miembros de los Órganos de Gobierno se guiarán únicamente por la defensa del mejor interés del COFNA.
3. Los miembros de los Órganos de Gobierno quedarán obligados por virtud de su cargo, en particular:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de los Órganos a los que pertenezcan.
 - b) Asistir a las reuniones de los Órganos de los que forman parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que les sea encomendado y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Requerir la presencia de especialistas en las reuniones para tratar aquellas materias para las que necesiten una opinión cualificada que les sirva para tomar decisiones.
 - e) Asumir la responsabilidad del cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 5.- Deber general de diligencia

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección del COFNA.

3. En el desempeño de sus funciones, los miembros de los Órganos de Gobierno tienen el deber de exigir y el derecho de recabar del Colegio la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Serán deberes inherentes al deber general de diligencia y de obligado cumplimiento de los miembros de los Órganos de Gobierno, los siguientes:
 - a) **Deber de ejercer efectivamente el cargo:** Desde el momento en que aceptan el ejercicio del cargo, los miembros de los Órganos de Gobierno deben mostrar una conducta activa y una implicación total en el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas, tanto de gestión, con su diferente alcance, como de impulso a la gestión y otros deberes relacionados con la vida del Colegio.

Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán por tanto procurar, entre otras, las siguientes medidas:

- Tendrán el compromiso de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de manera regular las cuestiones que plantea el Colegio en el marco de sus competencias.
- Respecto de las reuniones que se celebren en el Colegio deberán:
 - Realizar un estudio detallado con carácter previo del Orden del Día de la reunión que se vaya a celebrar y, si es posible y oportuno, solicitar la inclusión de puntos adicionales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en los Estatutos.
 - Preparar adecuadamente las reuniones de las comisiones en las que participen, debiendo examinar la información proporcionada con carácter previo a la reunión y recabando cualquier otra que pudiera ser relevante, solicitando las aclaraciones o formulando las preguntas que considerasen oportunas, con el fin de poder deliberar de manera informada y eficaz en las reuniones.

- Asistir personalmente, participar y contribuir activamente en las deliberaciones y, en su caso, en las comisiones, proponiendo el debate de cuestiones que se consideren relevantes incluso cuando no consten en el orden del día, según lo establecido en el Estatuto.
- Seguir en todo momento la ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados y comprobar su cumplimiento por parte de los miembros del Colegio.
- Deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio sobre materias de interés y trascendencia para el mismo, siempre que dichas materias objeto de deliberación figuren en el orden del día previamente establecido. Cabrá la delegación de la facultad de deliberar y tomar acuerdos, excepto para las facultades previstas en el artículo 12.3 de los Estatutos.

b) Deber de vigilancia o supervisión: Se deberán igualmente adoptar las medidas pertinentes para lograr la efectividad del control del Colegio.

Así pues, el deber de vigilancia y supervisión de los miembros de los Órganos de Gobierno supone que éstos procuren, entre otras, las siguientes medidas:

- Deberán adoptar una conducta activa que les permita conocer las decisiones más relevantes de gestión que se toman y el modo en que se ejecutan los acuerdos o decisiones que se hayan adoptado de forma más general.
- Deberán conocer y ser conscientes de cualquier tipo de riesgo financiero y no financiero: operativo, legal o reputacional, que puede afectar al Colegio.
- Contarán con la posibilidad de requerir a quien corresponda en función de la materia para que proporcione determinada información sobre la gestión o permita determinadas actuaciones de inspección en el Colegio.
- Deberán dar cuenta de los defectos que se hayan apreciado en los sistemas de control del Colegio y realizar propuestas de mejora para poder proporcionarlas después.

- Tendrán la responsabilidad de poner en conocimiento las desviaciones o malas prácticas que se aprecien en la gestión del Colegio.
- Tendrán la obligación de advertir de los riesgos de que tuvieran conocimiento, proponiendo medidas para su adecuado tratamiento.

c) **Deber de informarse:** Los miembros de los Órganos de Gobierno tienen el deber constante de exigir, y el derecho de recibir en todo momento la información que sea adecuada y necesaria para el correcto desempeño de su cargo y el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Para reforzar la eficacia del ejercicio de los cargos de los miembros de los Órganos de Gobierno éstos deberán procurar, entre otras, las siguientes medidas:

- Deben proceder a analizar diligentemente la información con el fin de poder adoptar las medidas y decisiones necesarias para el buen Gobierno del colegio.
- Con carácter previo a la celebración de una reunión, los miembros del órgano de gobierno deben poder tener acceso a la información necesaria que contenga los elementos esenciales para poder deliberar y adoptar los acuerdos sobre los asuntos que se vayan a tratar.
- Durante el transcurso de las reuniones deben solicitar las aclaraciones que consideren oportunas en relación con la deliberación que se desarrolle en la reunión.
- En todo momento deben asegurar una participación efectiva en la toma de decisiones del Colegio.

Artículo 6.- Deber de lealtad

1. Para lograr la coherencia de este deber, los miembros de los Órganos de Gobierno deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y buscando siempre el mejor interés del Colegio.
Así, deberán velar por los intereses del colegio y anteponer éstos a los suyos propios.

2. Los miembros de los Órganos de Gobierno tendrán como deberes inherentes al deber de lealtad, que serán de obligado cumplimiento para ellos, los siguientes:
- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre cualquier tipo de información a la que hayan tenido acceso durante el desempeño de sus cargos, entendiéndose por tal cualquier tipo de documentación y soportes susceptibles de obtener información, así como la información relativa a datos de carácter personal.
 - c) Dicha obligación se mantendrá aun cuando hayan cesado en los mismos, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
 - d) En caso de que exista la posibilidad de que se plante un conflicto de intereses, directo o indirecto, los miembros de los Órganos de Gobierno deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones.
 - e) Deberán contar en todo momento con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros para el correcto desempeño de sus funciones, bajo el principio de responsabilidad personal.
 - f) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con el Colegio.

Artículo 7.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán abstenerse de:
- a) Utilizar el nombre del Colegio o invocar su condición de miembro de cualquiera de sus órganos de gobierno para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

Se trata pues, de una prohibición vinculada a la realización de operaciones por cuenta propia.

- b) Utilizar los activos del Colegio y la información confidencial del Colegio, a la que hayan tenido acceso, para fines privados.
 - c) Aprovecharse de las oportunidades de negocio del Colegio en beneficio propio.
 - d) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos del Colegio, asociadas a los desempeños de sus cargos, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
2. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés se extiende a las personas vinculadas cuando resulten ser los beneficiarios de los actos o actividades prohibidas.
3. Los miembros del órgano de gobierno deberán comunicar al *Compliance Officer*, cualquier situación de conflicto de interés, que tenga lugar de forma directa o indirecta, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés del Colegio.

Artículo 8.- Deber de confidencialidad

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno guardarán secreto y se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se encuentran bajo su custodia.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

3. Se exceptúan aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

4. Asimismo, se exceptúa del deber de confidencialidad toda aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad del Colegio.

CAPÍTULO IV.- SALIDA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 9.- Cese de los miembros de los Órganos de Gobierno

Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

- b) Ante cambios significativos en su situación personal o profesional que pudieran afectar, adversamente, a la efectividad de sus funciones en los Órganos de Gobierno.

- c) Cuando resulten gravemente amonestados, por haber infringido sus obligaciones.

- d) Como consecuencia de conductas que deterioren gravemente la imagen del Colegio, que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

- e) En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos o en los acuerdos adoptados por los restantes miembros de los Órganos de Gobierno del Colegio.

- f) En caso de pérdida de las condiciones requeridas previstas en los Estatutos para formar parte de los Órganos de Gobierno.

- g) Ante actuaciones personales que hubieran dado lugar a quebrantos patrimoniales o daños a la reputación del Colegio, o a la pérdida de honorabilidad necesaria para ostentar la condición de miembros de los Órganos de Gobierno.

- h) Cuando su permanencia como miembros de los Órganos de Gobierno pueda poner en riesgo los intereses del Colegio.

Artículo 10.- Obligación de asunción del Código de Ética y del buen Gobierno

En el momento de aceptación del cargo de miembro de los Órganos de Gobierno, deberán suscribir un documento en el que se comprometan al obligado cumplimiento del presente Estatuto y del Código Ético del COFNA, mediante la Declaración formal de Conformidad que se encuentra en el **Anexo I** del presente documento.

Artículo 11.- Aprobación y modificaciones

El presente Estatuto será objeto de revisión y actualización con la periodicidad que indique la Junta de Gobierno. Las modificaciones que se realicen al presente documento deberán relacionarse en el Histórico de modificaciones y revisiones incluido en el **Anexo II**.

ANEXO I.- DECLARACIÓN FORMAL DE CONFORMIDAD

COFNA

Declaración de conformidad

A través del presente documento, el que suscribe manifiesta haber recibido los siguientes documentos, haberlos leído y hallarse conforme con su contenido:

- Código Ético
- Estatuto Jurídico del Miembro de los Órganos de Gobierno
- Sistema Interno de Información

De esta forma, declara, estar comprometido con su contenido y desarrollar, por tanto, las conductas que en ellos se establecen.

Los documentos anteriormente mencionados regulan materias trascendentales para el COFNA, por lo que incumplir lo dispuesto en ellos puede llevar asociadas consecuencias en el ámbito laboral de la máxima gravedad y de responsabilidad de los miembros de los Órganos de Gobierno, según sea el caso.

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha de la declaración: